736

BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.016 — **1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2385/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Tucumán

Bs. As., 15/11/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE TUCUMAN, por un monto de AUSTRALES VEINTE MIL MILLONES (A 20.000.000.000.-).

Art. 2º — La PROVINCIA DE TUCUMAN deberá cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación del presente Decreto, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina del personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN deberá disponer previamente al adelanto de fondos:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DUHALDE. — José R. Dromi.

JUSTICIA

Decreto 2411/90

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 19/11/90

VISTO el expediente nº 77.549/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Hernán CABRAL (Mat. nº 4.865.361), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 2428/90

Acéptase la renuncia del Subinterventor.

Bs. As., 21/11/90

VISTO la renuncia presentada por el Señor Subinterventor de Argentina Televisora Color, Dn. René Juan Jolivet.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor René Juan Jolivet (D.N.I. Nº 6.207.566) al cargo de Subinterventor de Argentina Televisora Color.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SUMARIO

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 2429/90

Desígnase Interventor.

Bs. As., 21/11/90

VISTO lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

CONSIDERANDO:

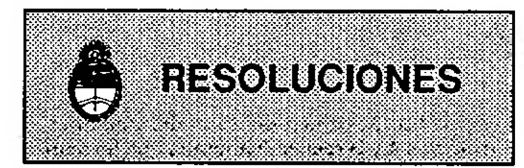
Que ante la renuncia presentada por el Señor Subinterventor a cargo de la Intervención de Argentina Televisora Color, Dn. René Juan Jolivet, es necesario designar un nuevo Interventor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en Argentina Televisora Color al Señor Julio Ricardo López Batista (L.E. Nº 4.277.737).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Res. 969/90

Increméntanse los salarios mínimos para los trabajadores a domicilio de la industria del vestido, a partir del 1º de agosto de 1990.

Bs. As., 14/11/90

VISTO el D.T. I. Nº 13.341/90 del Registro del Departamento Trabajo a Domicilio de la Dirección Nacional Inspección del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el referido expediente da cuenta del incremento en las remuneraciones de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido para el mes de agosto de 1990 acordado en negociación directa entre los sectores Patronal y Obrero.

Que el aumento salarial pactado fue homologado mediante Disposición D. N. R. T. Nº 3212/90 de fecha 14 de setiembre de 1990, obrante a fs. 19 del citado expediente.

Que el aumento de salarios convenido tiene por fin igualar los incrementos en las remuneraciones oportunamente obtenidos por el personal interno de la Industria del Vestido con los de los Trabajadores a Domicilio de la misma actividad.

Que hasta tanto se instrumenten los mecanismos dispuestos a la Resolución M. T. y S. S. Nº 320/89 que instituyen las Comisiones de Salarios de la Ley 12.713, corresponde el dictado de la Resolución Ministerial pertinente para el otorgamiento de los aumentos pactados por los sectores Patronal y Obrero.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de agosto de 1990 las tarifas de Salarios Mínimos vigentes al 31 de julio de 1990 para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido comprendidos en la Ley 12.713 en un DOCE POR CIENTO (12 %).

Art. 2º — Igual incremento que el establecido en el artículo anterior y a partir de la misma fecha se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de julio de 1990 de los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido que efectúen tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 3º — La presente resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio; cumplido, archívese. — Alberto J. Triaca.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 490/90

Declárase de interés turístico el Campeonato Argentino de Supervivencia en Cordillera.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Expediente Nº 943/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Emprendimientos de Aventura y Supervivencia informa de la realización del CAMPEONATO ARGENTINO DE SUPERVIVENCIA EN CORDILLERA a celebrarse en la ciudad de Malargüe - provincia de Mendoza - en el mes de febrero de 1991.

Que este encuentro a nivel nacional busca desarrollar el verdadero y auténtico sabor de la aventura que ofrece esta zona al amante de la naturaleza en el imponente marco de la cordillera de Los Andes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 22 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el CAMPEONATO ARGENTINO DE SUPERVIVENCIA EN CORDILLERA, a llevarse a cabo en la ciudad de Malargüe - provincia de Mendoza - desde el 8 al 10 de febrero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 491/90

Declárase de interés turístico la 1ra. Reunión de Alcaldes de la Región Cono Sur de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) y del Foro Iberoamericano de la Pequeña y Mediana Empresa para la Integración.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Expediente Nº 926/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la 1ra. Reunión de Alcaldes de la Región Cono Sur de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) y la del Foro Iberoamericano de la Pequeña y Mediana Empresa para la Integración, se llevarán a cabo en Buenos Aires entre el 23 y 26 del corriente, y para cuya realización se solicita el apoyo del ENATUR.

Que estas reuniones significarán un aporte más al desarrollo turístico de nuestro país; ya que han de constituir una oportunidad para difundir las bellezas naturales de nuestro territorio.

Que a estos acontecimientos concurrirán alcaldes y empresarios de Latinoamérica, España y Portugal lo que ha de contribuir a la armónica relación entre países iberoamericanos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 1ra. Reunión de Alcaldes de la Región Cono Sur de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) y del Foro Iberoamericano de la Pequeña y Mediana Empresa para la Integración, que se realizarán en Buenos Aires entre el 23 y 26 del corriente mes de noviembre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 492/90

Declárase de interés turístico la producción "Pepe Carvalho en Argentina".

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Expediente Nº 963/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Televisión Argentina S. A., con sede en Buenos Aires, producirá en nuestro país una serie de T. V. de nivel internacional sobre libros originales de "Pepe Carvalho en Argentina" del autor catalán Manuel Vázquez Montalbán.

Que atento a la significación de esta producción y su repercusión en el exterior, la Secretaría de Cultura le ha otorgado su auspicio a través de la Comisión Nacional Ejecutiva de la REPUBLICA ARGENTINA, —y V Centenario del Descubrimiento de América— y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por Decreto Nº 4498 de fecha 12 de setiembre de 1990.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos culturales que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la producción a llevarse a cabo en nuestro país sobre libros originales de "Pepe Carvalho en Argentina" del autor Manuel Vázquez Montalbán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 493/90

Declárase de interés Nacional la Regata San Fernando-La Plata-Mar del Plata y la serie de regatas a realizarse en el Circuito Oceánico.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Expediente Nº 942/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Club Náutico Mar del Plata informa de la realización de la Regata San Fernando-La Plata-Mar del Plata, a partir del día 12 de enero de 1991.

Que este acontecimiento, en el cual participarán más de 50 embarcaciones, es considerado como una de las regatas más importantes en el orden nacional.

Que con posterioridad desde el 17 al 19 de enero de 1991 los barcos intervendrán en el denominado Circuito Oceánico, en una serie de regatas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que en el orden nacional hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la Regata San Fernando-La Plata-Mar del Plata a llevarse a cabo a partir del día 12 de enero de 1991, y la serie de regatas a realizarse en el Circuito Oceánico, desde el 17 al 19 de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 495/90

Declárase de interés turístico el XXV Festival del Noreste Argentino.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Expediente Nº 969/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa sobre la celebración del XXV Festival del Noreste Argentino a llevarse a cabo en la localidad de Reconquista — provincia de Santa Fe— en el mes de enero de 1991.

Que este acontecimiento se constituye en una de las expresiones de mayor significación del norte santafecino, de la canción y de la música nacional y regional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones de nuestro patrimonio cultural tradicional que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XXV FESTIVAL DEL NORESTE ARGENTINO a llevarse a cabo en la localidad de Reconquista —provincia de Santa Fe— en el mes de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Educación y Justicia - Ministerio de Economía

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Res. Conj. 2130/90 y 1208/90

Institúyese, para su personal, una Suma Fija No Remunerativa, no Bonificable, a partir del 1º de septiembre y 1º de octubre de 1990.

Bs. As., 14/11/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros de EDUCACION Y JUSTICIA y de ECONOMIA, en forma Conjunta por el artículo 3º inciso h), apartado 1º) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE EDUCACION Y JUSTICIA
Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aclárase que las disposiciones del Decreto Nº 1731/90 son aplicables al Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en situación de retiro y sus pensionistas.

Art. 2º — Institúyese a partir del 1º de septiembre de 1990, para el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, una Suma Fija No Remunerativa, no Bonificable que para cada una de las jerarquías se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 3º — Institúyase a partir del 1º de octubre de 1990, para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, una Suma Fija No Remunerativa, no Bonificable que para cada una de las jerarquías se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 4º — Fíjase, a partir del 1º de octubre de 1990, en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS MIL (A 900.000.-) el Suplemento Particular por Riesgo Profesional, creado por Decreto Nº 1731, de fecha 31 de agosto de 1990.

Art. 5º — Los importes establecidos en los artículos 2º, 3º y la diferencia emergente de la aplicación del artículo 4º de la presente Resolución Conjunta, se abonarán al Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en Actividad de la siguiente forma:
— Durante el mes de noviembre de 1990, el VEINTE POR CIENTO (20 %) del total.
— El remanente en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1990 y 31 de enero y 28 de febrero de 1991, respectivamente.

Art. 6º — Los importe establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º, y la diferencia emergente de la aplicación del artículo 4º de la presente Resolución Conjunta, se abonarán al Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en situación de retiro y pensionados de la siguiente forma:
— Durante el mes de noviembre de 1990, el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total.
— El remanente en nueve (9) cuotas iguales y consecutivas antes de los días 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1990 y 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 1991, respectivamente.

Art. 7º — Los importes correspondiente a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y la diferencia emergente de la aplicación del artículo 4º precedentes, se liquidarán al Personal en situación de retiro y pensionados de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro y pensión son calculados.

Art. 8º — Aclárase que lo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución Conjunta incluye el incremento salarial dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2248 del 24 de octubre de 1990.

Art. 9º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas de Presupuesto General de la ADMINISTRAICON NACIONAL vigente.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi.

ANEXO I
SETIEMBRE - 90

PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

GRADOS	
INSPECTOR GENERAL	1.517.126
PREFECTO	1.418.432
SUBPREFECTO	1.308.456
ALCAIDE MAYOR	1.109.125
ALCAIDE	949.030
SUBALCAIDE	810.078
ADJUTOR PRINCIPAL	670.065
ADJUTOR	580.782
SUBADJUTOR	487.699
AYUDANTE MAYOR	916.224
AYUDANTE PRINCIPAL	822.529
AYUDANTE DE 1ra.	737.663
AYUDANTE DE 2da.	579.439
AYUDANTE DE 3ra.	516.702
AYUDANTE DE 4ta.	436.756
AYUDANTE DE 5ta	404.756
SUBAYUDANTE	383.335
CADETE 3º AÑO	383.335
CADETE 1º Y 2º AÑO	362.164

ANEXO II
OCTUBRE - 90

PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

GRADOS	
INSPECTOR GENERAL	787.609
PREFECTO	723.361
SUBPREFECTO	651.770
ALCAIDE MAYOR	522.011
ALCAIDE	417.793
SUBALCAIDE	327.339
ADJUTOR PRINCIPAL	236.195
ADJUTOR	178.074
SUBADJUTOR	117.479
AYUDANTE MAYOR	396.437
AYUDANTE PRINCIPAL	335.444
AYUDANTE DE 1ra.	280.199
AYUDANTE DE 2da.	177.200
AYUDANTE DE 3ra.	136.359
AYUDANTE DE 4ta.	84.316
AYUDANTE DE 5ta	63.485
SUBAYUDANTE	49.541
CADETE 3º AÑO	49.541
CADETE 1º Y 2º AÑO	35.759

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 159/90

Modificación de la Resolución Nº 121/90.

Bs. As., 31/10/90

VISTO la Resolución Nº J-121/90, y

CONSIDERANDO:

Que, su implementación requiere aunar criterios acerca de la confección y remisión de las planillas de Lista de Matanza y Romaneo Oficiales;

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 21.740,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los formularios Lista de Matanza y el rubro Resumen del total del Romaneo Oficial deberán ser confeccionados de acuerdo a los instructivos A y B respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustituir el artículo 3º de la citada Resolución J-121 del 19/9/90 por el siguiente:

El tipificador destacado en cada planta faenadora, deberá corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, y adjuntará a los Romaneos Oficiales pertinentes las Listas de Matanzas correspondientes, así como el formulario confeccionado por duplicado de Control de Faena y Despacho Documentación, que se da como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Modificar el artículo 5º de la Resolución Nº J-121 del 19 de setiembre de 1990, que quedará de la siguiente manera:

Las normas dadas en el artículo 2º de esta resolución serán de aplicación exclusiva en los establecimientos faenadores ubicados en los Partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Berisso, Berazategui, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Brandsen, Campana, Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Pilar, San Vicente, San Antonio de Areco, Mercedes, Ramallo y Zárate, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

NOTA: Los formularios no se publican.

INSTRUCTIVO "A"

INSTRUCTIVO DE CONFECCION FORMULARIO LISTA DE MATANZAS

ESTABLECIMIENTO FAENADOR: Se consignará Nro. C. U. I. T. otorgado por la D. G. I. y el nombre del establecimiento.

MATANZA DEL DIA: Se consignará la fecha del día en que la misma se produce.

ESPECIE: Se consignará la primera letra de la especie correspondiente según la siguiente tabla:

O = OVINOS
C = CAPRINOS
B = BOVINOS
P = PORCINOS
E = EQUINOS

NRO. INSCRIPCION J. N. C.: Se consignará el otorgado por dicho organismo.

NRO. DE TROPA: Se consignará el asignado por la planta.

NRO. DE GUIA: Se consignará el correspondiente a la misma.

USUARIO: Se consignará el nombre y el Nro. C. U. I. T. otorgado por D. G. I. al usuario.

REMITENTE: Se consignará el nombre y el Nro. C. U. I. T. otorgado por D. G. I. al remitente, de no tener el mismo informará el número de Documento Nacional de Identidad y sexo f/m según corresponda.

PROCEDENCIA:

E. M. RF. = origen se consignarán las siguientes abreviaturas según corresponda:

DI = DIRECTA CON INTERVENCION
RF = REMATE FERIA
M = MERCADO
E = ESTANCIA
EF = ESTANCIA A FIJAR
CD = CONSIGNATARIO DIRECTO
DIF = DIRECTA C/INTERVENCION A FIJAR

PROVINCIA: Se consignará la letra que identifica la patente del auto además del nombre correspondiente a la provincia según la tabla adjunta.

CAPITAL FEDERAL	C	CHUBUT	U	MENDOZA	M
BUENOS AIRES	B	ENTRE RIOS	E	MISIONES	N
CATAMARCA	K	FORMOSA	P	NEUQUEN	Q
CORDOBA	X	JUJUY	Y	RIO NEGRO	R
CORRIENTES	W	LA PAMPA	L	SALTA	A
CHACO	H	LA RIOJA	F	SAN JUAN	J
SAN LUIS	D	SGO. ESTERO	G	SANTA CRUZ	Z
SANTA FE	S	T. FUEGO	V	TUCUMAN	T

DEPTO O PARTIDO: Se consignará el código postal otorgado por ENCOTEL a dicho departamento o partido.

TRANSPORTE: Se consignará según corresponda:

C = CAMION
T = TREN

HORAS DE VIAJE: Se consignará la cantidad de horas que insumió el viaje de la hacienda de remitente a destino.

CANTIDAD DE CABEZAS:

TOTAL DE TROPA: Se consignará la cantidad de cabezas que ingresaron en dicha tropa.

REMANENTE ANTERIOR: Se completará cuando ingresan cabezas de una tropa que se faenó parcialmente con anterioridad al día de faena que se informa.

FAENA: Se consignará la cantidad de cabezas que se faenarán en dicha fecha.

REMANENTE: Se completará cuando no se faene el total de la tropa y reste remanente de cabezas para faenar en listas de matanzas posteriores.

ESTADO SEXUAL: Se consignarán las abreviaturas que a continuación se detallan según corresponda:

BOVINOS		PORCINOS	
NT	NOVILLITOS	CA	CAPONES
VA	VACAS	CH	CHANCHAS
VQ	VAQUILLONAS	CO	CACHORROS
TH	TERNEROS HEMBRA	PA	PADRILLOS
TM	TERNEROS MACHOS	TO	TORUNOS
TO	TOROS	LE	LECHONES
VS	VARIOS		
NO	NOVILLOS		

OVINOS	
MA	MAMONES
BO	BORREGOS
CD	CORDEROS
CV	CAPONES Y OVEJAS

RECIBIDA: Se consignará día, mes y hora en que la hacienda ha sido recepcionada.

KILOS VIVOS:

TOTAL: Se consignarán los kgs. totales correspondientes al total de la tropa, pesados en balanza de origen y que figuran en la factura de compra y/o en la guía respectiva.

T/M: Se consignará la tara media kg. totales/cantidad de cabezas de la tropa.

MUERTOS: Se consignará la cantidad de muertos informando si el deceso se produjo en el viaje = V o en corrales = C.

T. P. F.: Se consignará:

T: Cuando la faena corresponda al total de la tropa ingresada en dicha Lista de Matanza.

P: Cuando queda remanente de la tropa ingresada en dicha Lista de Matanza.

F: Cuando la faena corresponde al total de remanente de una Lista de Matanza anterior.

PRIMER ROMANEO NRO.: Se consignará Serie y Nro. del primer romaneo correspondiente a esa Lista de Matanza, que se utilizó en forma correlativa.

ULTIMO ROMANEO NRO.: Se consignará Serie y Nro. del último romaneo utilizado.

HORARIO INICIACION MARTILLO: Se consignará la hora de comienzo.

HORARIO ULTIMA RES POR BALANZA OFICIAL: Se consignará la hora de finalización de la faena.

RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO FAENADOR: Sello y firma del responsable del frigorífico.

INSPECCION VETERINARIA: Sello y firma del profesional interviniente.

INSTRUCTIVO "B"

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL RUBRO RESUMEN DEL TOTAL DE LOS FORMULARIOS DE ROMANEOS OFICIALES

En el rubro Resumen del Total se deberá informar para el total de cabezas faenadas correspondientes al formulario con la siguiente desagregación:

— Clasificación

— Tipificación y Gordura

— Destino de Playa

— Cuartos y kilogramos de carne.

Se entiende por clasificación el estado sexual correspondiente a cada especie según el siguiente detalle:

BOVINOS:

NT	NOVILLITOS
VA	VACAS
VQ	VAQUILLONAS
TM	TERNERO MACHO
TH	TERNERO HEMBRA
MM	MAMONES
TO	TOROS
NO	NOVILLOS

PORCINOS:

CA	CAPONES
CH	CHANCHAS
CO	CACHORROS
PA	PADRINOS
TO	TORUNOS
LE	LECHONES

Respecto de tipificación y gordura y destino de playa se remitirán a lo establecido por las resoluciones nro. J-455/73 y J-49/90 según el siguiente detalle:

ESPECIE PORCINOS (RESOLUCION J-49/90)

	CONFORMACION TIPOS	TERMINACION. ESPESORES DE GORDURA.
CACHORROS CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO		
	JJ	1
	J	0, 1, 2, 3, Y 4
	U	0, 1, 2, 3, Y 4
	N	0, 1, 2, 3, Y 4
	T	0, 1, 2, 3, Y 4
	A	SIN GRADOS DE GORDURA
CACHORROS PARRILLEROS (PUEDEN SER SIN CASTRAR)		
	1a.	1
	2a.	1
CHANCHAS ESPECIALES		0, 1, 2, 3, Y 4
	A	0, 1, 2, 3, Y 4
	B	0, 1, 2, 3, Y 4
	C	SIN GRADOS DE GORDURA
PADRILLOS		
	SIN TIPOS DE CONFORMACION Y GRADOS DE GORDURA	
TORUNOS		
	SIN TIPOS DE CONFORMACION Y GRADOS DE GORDURA	
LECHONES.		
	A-B-C	

ESPECIE BOVINOS (ANEXO I RESOLUCION J-455/73)

"ARTICULO 8vo. Todos los establecimientos faenadores que cuenten con el servicio oficial de tipificación deberán estampar en las reses, medias reses y cuartos bovinos que destinen al consumo interno, un sello que será provisto por esta JUNTA NACIONAL DE CARNES con la leyenda "CONSUMO ESPECIAL" o "CONSUMO", según corresponda y conforme a las siguientes especificaciones:

SELLO CONSUMO ESPECIAL: NOVILLOS: JJ-1; JJ-2; JJ-3; J-1; J-2; J-3; U-1; U-2; U-3; U2-1; U2-2; U2-3;

VACAS: AA-1; AA-2; AA-3; A-1; A-2; A-3; B-1; B-2; B-3; C-1; C-2; C-3;

NOVILLITOS, VAQUILLONAS Y TERNEROS: AA-1; AA-2; A-1; A-2; B-1; B-2; C-1; C-2;

MAMONES: A-0; A-1; B-0; B-1; C-0; C-1;

SELLO CONSUMO: NOVILLOS: JJ-0; JJ-4; J-0; J-4; U-0; U-4; U2-0; U2-4; N-0; N-1; N-2; N-3; N-4; T-0; T-1; Y A

VACAS: AA-0; AA-4; A-0; A-4; B-0; B-4; C-0; C-4; D-0; D-1; D-2; D-3; D-4; E-0; E-1; E-2; E-3; Y F

NOVILLITOS, VAQUILLONAS: AA-0; AA-3; A-0; A-3; B-0; B-3; C-0; C-3; D-0; D-1; D-2; D-3; E-0; E-1; Y F

TERNEROS: AA-0; A-0; B-0; C-0; D-0; D-1; D-2; E-0; E-1 Y F

TOROS: AA-0; AA-1; AA-2; A-0; A-1; A-2; B-0; B-1; B-2; Y C"

RESUMEN DEL TOTAL				
Clasif. y T. I. P. J. N. C.	Clasif. Destino en Playa	CUARTOS		Kilogramos de Carne
		D	I	
TOTAL				
Comisos				
Total Faena				
Total Kilos Vivos				
Rendimiento				

1. — CLASIF. J. N. C.: Se cruzará el renglón con una diagonal s/ejemplos adjuntos consignándose arriba clasificación y abajo tipificación y gordura.

2. — CLASIF. DESTINO EN PLAYA: El destino se consignará con una diagonal cruzada s/ ejemplos adjuntos informando arriba el destino comercial de los cuartos delanteros y abajo de los traseros, de ser único el destino comercial para ambos cuartos se consignará el mismo en el renglón.

3. — CUARTOS: Siendo que se informa la faena de medias reses o sea dos cuartos por cada renglón. Sólo no coincidirán los cuartos delanteros y traseros en aquellos casos que haya comisos por SENASA. Se debe verificar que la sumatoria total de cuartos delanteros y traseros dividido cuatro, coincida con la cantidad de cabezas faenadas informadas en el encabezamiento.

4. — KILOGRAMOS DE CARNE: Sumatoria de los kg. correspondientes a la desagregación de clasificación, tipificación y destino de playa informado.

En caso que el resumen del total no alcance para el total de desagregaciones faenadas en dicho formulario, indicar transporte, tachando "TOTAL" y utilizar un romaneo en blanco comenzando con el concepto transporte.

Se adjuntan dos casos ejemplificativos a fin de facilitar la comprensión del presente.

Norma A. Frias
A/c. Secretaria de Junta

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

DESCUENTO EN GENERAL

—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—

	PLAZOS					DIAS	T. E. M.
	30	60	90	120	150	180	(*)
	%	%	%	%	%	%	%
Desde el:							
01/10/90	202,77	185,87	170,85	157,48	145,54	134,86	20,00
03/10/90	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66	18,00
10/10/90	176,78	163,93	153,33	141,84	132,34	123,72	17,00
23/10/90	172,31	160,11	149,06	139,04	129,94	121,66	16,50
25/10/90	167,81	156,24	145,73	136,17	127,47	119,54	16,00
31/10/90	163,27	152,31	142,34	133,25	124,94	117,36	15,50

—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—

	PLAZOS					DIAS	T. E. M.
	30	60	90	120	150	180	(*)
	%	%	%	%	%	%	%
Desde el:							
01/10/90	243,33	267,66	295,24	326,55	362,15	402,71	20,00
03/10/90	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63	18,00
10/10/90	206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38	17,00
23/10/90	200,75	217,31	235,69	256,12	278,85	304,18	16,50
25/10/90	194,66	210,24	227,47	246,56	267,74	291,26	16,00
31/10/90	188,58	203,19	219,32	237,13	256,82	278,62	15,50

Tasa efectiva mensual.

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por periodo mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - %
Desde el 01/10/90 al 02/10/90	243,33
Desde el 03/10/90 al 09/10/90	219,00
Desde el 10/10/90 al 22/10/90	206,83
Desde el 23/10/90 al 24/10/90	200,75
Desde el 25/10/90 al 30/10/90	194,66
El 31/10/90	188,58

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 26.998 del 29 de octubre de 1990. — ADRIANA ESTHER SUAREZ, 2º JEFE DE DIVISION. 9055 — EDUARDO ALBERTO MOURELLE, 2º JEFE DE DEPARTAMENTO 2197, RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION 330.

e. 22/11 Nº 3026 v. 22/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo legal para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.945.160 y 2.024.043, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 22/11 Nº 33.648 v. 22/11/90

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 6.250 Nº 217.105, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 5.000 Nos. 217.091/092, 217.108 y 217.110, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de u$s 5.000 Nos. 217.149/151, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 22/11 Nº 3027 v. 22/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a RAMON GONZALEZ MOLINA (C. I. Nº 4.818.482-0) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-338 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a RAMON GONZALEZ MOLINA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3028 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a JUAN MANUEL SAMBRANA (C. I. Nº 8.521.416) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-355 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a JUAN MANUEL SAMBRANA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3029 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a WILDER JAIME RIOS (D. N. I. Nº 92.836.989) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-255 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a WILDER JAIME RIOS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3030 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a PEDRO SEPULVEDA (D. N. I. Nº 92.255.289) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-362 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a PEDRO SEPULVEDA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3031 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a LUIS ROBERTO SANCHEZ (D. N. I. Nº 12.105.049) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-349 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a LUIS ROBERTO SANCHEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos Alberto De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3032 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a JORGE LUIS JOFRE (D. N. I. Nº 17.782.506) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-403 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a JORGE LUIS JOFRE, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y

constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos Alberto De la Rosa - Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3033 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a EDUARDO ALFARO MARTINEZ (D. N. I. Nº 92.419.994) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-334 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a EDUARDO ALFARO MARTINEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3034 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a HERNAN GUILLERMO NEIRA Z. (C. I. Nº 2.981.377-9) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-085 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a HERNAN GUILLERMO NEIRA ZARRIGUETA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3035 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a JOEL PABLO MORALES PARRA (C. I. Nº 9.266.253-5) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-326 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a JOEL PABLO MORALES PARRA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3036 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a ROBINSON BELTRAN CASTRO (D. N. I. Nº 92.498.786) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-327 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a ROBINSON BELTRAN CASTRO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3037 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a GONZALO DAVILA PELLEGRINI (D. N. I. Nº 92.773.214) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-243 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a GONZALO DAVILA PELLEGRINI, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3038 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a GONZALO ARIEL YANARDI (D. N. I. Nº 11.315.498) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-89-147 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a GONZALO ARIEL YANARDI, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3039 v. 22/11/902

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a MANUEL ALBERTO MADARIAGA (C. I. Nº 8.719.704-2) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-346 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a MANUEL ALBERTO MADARIAGA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3040 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a ROBERTO ORLANDO NIEVAS (LE. Nº 8.239.401) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-095 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a ROBERTO ORLANDO NIEVAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3041 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a GERARDO SAN MARTIN (D. N. I. Nº 92.765.565) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-265 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a GERARDO SAN MARTIN, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3042 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a CARLOS SEVERO ISASMENDI (D. N. I. Nº 13.881.624) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-201 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a CARLOS SEVERO ISASMENDI, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3043 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a JORGE LUIS SAGREDO HORMAZABAL (D. N. I. 92.782.728) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-309 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a JORGE LUIS SAGREDO HORMAZABAL, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3044 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a HUGO MARQUEZ (D. N. I. Nº 92.601.086) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-363 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE

SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a HUGO MARQUEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3045 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a RAMON ISMAEL MEZA HERRERA (C. I. Nº 8.810.082) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-399 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a RAMON ISMAEL MEZA HERRERA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3046 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a JUAN TRONCOSO (D. N. I. Nº 92.358.365) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-371 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a JUAN TRONCOSO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3047 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a SERGIO OSCAR MARTINEZ (D. N. I. Nº 11.264.714) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-415 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a SERGIO OSCAR MARTINEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3048 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a HECTOR ALEJANDRO OLLARSU JAUREGUI (C. I. Nº 7.879.589-1) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-386 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 986 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a HECTOR ALEJANDRO OLLARSU JAUREGUI, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3049 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a CARLOS WASHINGTON KOLP Y SUSANA BEATRIZ ORQUIN de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-387 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a CARLOS WASHINGTON KOLP Y SUSANA BEATRIZ ORQUIN, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3050 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a JOSE BARAHONA (D. N. I. Nº 12.064.300) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-393 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a JOSE BARAHONA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3051 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a MARIO AGOSTINI (D. N. I. Nº 8.276.180) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-360 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a MARIO AGOSTINI, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3052 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a SERGIO IVAN MORALES ARENAS (D. N. I. Nº 92.642.748) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-354 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a IVAN MORALES ARENAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3053 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a HECTOR PATRICIO RETAMAL REYES (C. I. Nº 961.671) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-251-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a HECTOR PATRICIO RETAMAL REYES, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3054 v. 22/11/90

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 9/11/90

Se le notifica a VICTOR HUGO GONZALEZ LARENAS (C. I. Nº 10.797.458-K) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-298 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a VICTOR HUGO GONZALEZ LARENAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. Firmado Carlos De la Rosa - Administrador Aduana Mendoza. Por lo tanto queda ud. debidamente notificado.

e. 22/11 Nº 3055 v. 22/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.
CODIGO: 020

NUMERO CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
159-020-90	30-56857209-9	PLUSPETROL S. A.

TOTAL Constancias: 1 (uno).

e. 22/11 Nº 3056 v. 22/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.
CODIGO: 020

NUMERO CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
158-020/90	30-58606816-0	INTERPUBLIC S. A. de Publicidad

TOTAL Constancias: 1 (uno).

e. 22/11 Nº 3057 v. 22/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
21/11/90	265262927,4802

e. 22/11 Nº 3090 v. 22/11/90

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

COMUNICADO DE PRENSA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró el índice de precios al por mayor —nivel general— hasta el mes de setiembre de 1990 con el siguiente resultado:

MES	AÑO	INDICE
SETIEMBRE	1989	95.646.495,8
OCTUBRE	1989	97.106.578,5
NOVIEMBRE	1989	98.845.768,7
DICIEMBRE	1989	146.859.751,9
ENERO	1990	237.527.251,0
FEBRERO	1990	445.808.861,4
MARZO	1990	763.608.756,0
ABRIL	1990	820.003.528,9
MAYO	1990	884.588.810,9
JUNIO	1990	957.845.997,0
JULIO	1990	995.256.552,4
AGOSTO	1990 (*)	1.166.853.764,1
SETIEMBRE	1990 (*)	1.273.129.799,2

(*) CIFRAS PROVISIONALES

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las leyes nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (art. 2º, inciso a) 4º);

El ajuste de la deuda en todos lo casos se solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma. — OSCAR EMILIO CULLOTTA, SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 22/11 Nº 3058 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expte. Nº 27.085

Bs. As., 12/11/90

Superintendencia de Seguros de la Nación, cita y emplaza a SERVICE AUTOPLAN S. R. L. y sus integrantes, los Sres. Celso Eligio Danielli; Fabián Pablo D'Avolio y Rodolfo Carlos Ortiz a presentarse en el término de diez (10) días hábiles, según lo dispone el artículo 82 de la Ley 20.091 a formular su defensa en autos: "Superintendencia de Seguros de la Nación s/Operatoria Irregular que realiza SERVICE AUTOPLAN S. R. L.". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. — Dra. Teresa Valle de Sosa, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 22/11 Nº 3059 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.027/90

Bs. As., 8/11/90

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley Nº 20.091 y;

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.091, art. 51.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de Compañía Argentina de Seguros S. A. OMBU al funcionario Sr. Ricardo Luis CROSETTO D. N. I. Nº 11.837.545, quien revistirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3060 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.029/90

Expte. Nº 27.956

Bs. As., 9/11/90

VISTO el Expediente Nº 27.956 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta U. T. M. A. SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. frente a las previsiones de la Resolución 18.016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme denuncia formulada por el Instituto Nacional de Reaseguros se habrían acreditado irregularidades en los asentamientos en los libros de Aceptaciones de Coberturas;

Que al configurar dicha conducta, una infracción a la Resolución 18.016, a la vez que, ejercicio anormal de la actividad aseguradora, se la encuadró en las previsiones del artículo 58 de la Ley 20.091, confiriéndosele traslado a la aseguradora, en los términos del artículo 82 del mencionado cuerpo legal;

Que las argumentaciones efectuadas por la aseguradora en calidad de descargo, carecen de entidad suficiente para justificar su accionar, argumentaciones que fueron merituadas por la Gerencia Jurídica en dictamen obrante a fs. 47/53.

Que habiéndose acreditado en autos el hecho imputado, y garantizado el derecho de defensa de la aseguradora, se ha tenido en cuenta para merituar la sanción a aplicar, la gravedad de la falta cometida, la conducta de la entidad en la emergencia, así como que la misma no registra antecedentes disciplinarios;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67 de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar un APERCIBIMIENTO a U. T. M. A. SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Art. 2º — Tómese razón de dicha sanción en el Libro de Faltas y Sanciones.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3061 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.030/90

Expte. Nº 26.838

Bs. As., 12/11/90

LA FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro Individual de Retiro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 2/14 y 58/59 del expediente nº 26.790 el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables como así también a los términos de la Resolución General nº 19.106;

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución nº 19.620, que a fs. 127/153 y 156/160 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad al artículo 7º de la ley 20.091 y Resolución General nº 19.106;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de La Fortuna Sociedad Anónima de Seguros de Retiro, celebrado el 11 de marzo de 1988, protocolizado por escritura nº 28 en dicha fecha, registro notarial nº 134, cuyo testimonio obra a fs. 2/14 del citado expediente 26.790 y su modificatoria del 3 de octubre de 1988, transcripta en la escritura nº 126, otorgada en la ciudad de Buenos Aires en esa fecha, registro notarial nº 134, cuyo testimonio obra a fs. 58/59 del mismo expediente.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro Individual de Retiro, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General nº 19.620, con las condiciones particulares y generales de fs. 71/72, 74/82; solicitud de fs. 69/70; comunicación periódica al asegurado de fs. 73; primas puras de fs. 111/114; primas de tarifa de fs. 115 y demás condiciones y bases técnicas de fs. 83/99, 116/117.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3062 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.031

Expte. Nº 27.637

Bs. As., 12/11/90

VISTO el expediente Nº 27.637 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, originado con motivo de la situación económico-financiera de "TRANSPORTADORES UNIDOS" COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 20.831, dictada con fecha 2 de julio del año en curso, obrante a fs. 145/147 de estas actuaciones, esta Superintendencia de Seguros de la Nación dispuso revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a "TRANSPORTADORES UNIDOS" COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, por aplicación de lo normado en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091;

Que la citada resolución fue apelada por la entidad por recurso interpuesto con fecha 10 de julio de 1990, obrante a fs. 156/165;

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 20.841 de fecha 17 de julio de 1990, le fue concedido en relación y en ambos efectos, el recurso de apelación interpuesto, interviniendo en su resolución la Sala "C" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal;

Que con fecha 25 de octubre de 1990, se presenta "TRANSPORTADORES UNIDOS" COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, por ante el Excelentísimo Tribunal, desistiendo del recurso de apelación impetrado. Que en consecuencia, la Resolución Nº 20.831 se halla al presente firme y consentida;

Que, en virtud de ello, corresponde, sin más trámite, que este organismo asuma la liquidación de la aseguradora, designando a los funcionarios que intervendrán en la referida liquidación, con las facultades de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de aquel cuerpo legal;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 279 y lo dispuesto en los artículos 51 y 67, inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de "TRANSPORTADORES UNIDOS" COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, inscripta bajo el Nº 201 por Resolución Nº 168 del 18 de febrero de 1941, en el expediente Nº 1160.

Art. 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este organismo, doctores: Rosa Norma Inés MUCCIOLO (L. C. Nº 5.938.248); Lucas María LAGE (D. N. I. 14.502.944) y Sergio Daniel ALBANESE (D. N. I. Nº 14.799.549), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada, o alternativamente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a "TRANSPORTADORES UNIDOS" COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS (en liquidación) y al Instituto Nacional de Reaseguros, por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación. Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3063 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.032/90

Expte. Nº 27.040

Bs. As., 14/11/90

ACONCAGUA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Retiro Individual, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 2/15 y 141/3 del expediente nº 26.795 el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables, como así tambien a los términos de la Resolución General nº 19.106;

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución nº 19.620;

Que a fs. 318/329 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad al artículo 7º de la Ley 20.091 y Resolución General nº 19.106;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de ACONCAGUA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, celebrado el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho protocolizado por escritura número treinta y uno en la ciudad de Buenos Aires en dicha fecha, registro notarial nº 1036, cuyo testimonio obra a fs. 2/15 del citado expediente nº 26.795 y su modificatoria del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa, otorgada en ciudad de Buenos Aires en esa fecha, registro notarial nº 1036 cuyo testimonio obra a fs. 141/3 del mismo expediente.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Retiro Individual, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General nº 19.620, con las condiciones particulares y generales de fs. 5/6, 7/14; solicitud de fs. 15/16; comunicación informativa y factura de fs. 17; primas puras de fs. 52/251; primas de tarifa de fs. 266/275; y demás condiciones y bases técnicas de f. 18/231 y 257/281.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguro. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3064 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.033/90

Expte. Nº 27.355

Bs. As., 15/11/90

VISTO el expediente Nº 27.355 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 20.969 de fecha 9 de octubre de 1990, se estableció la indisponibilidad de las inversiones de "GALICIA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", decretando el embargo sobre los bienes inmuebles de su propiedad;

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 31 y 67 de la Ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la indisponibilidad de las inversiones de "GALICIA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", decretando el embargo sobre el bien inmueble de su propiedad que se detalla a continuación:

Rivadavia 703/07/17, esq. Maipú, Capital Federal, Unidad Funcional Nº 39, Piso 6º. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14, Sección I, Manzana 9, Parcela 21, Matrícula 14-501/39.

Art. 2º — Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción correspondiente, acompañando copia certificada de la presente resolución, a los fines de la toma de razón de la medida decretada.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a "GALICIA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3065 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.034/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO el artículo 77 de la ley 20.091 y lo dispuesto por el artículo 2º del decreto nº 843 del 12 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 2º del decreto nº 843/88, los miembros actuales del Consejo Consultivo del Seguro cesarán en sus mandatos el día 31 de enero de 1991.

Que corresponde proceder al acto eleccionario a que hace mención el artículo 77 de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en conocimiento de las entidades de seguros privadas y oficiales que el escrutinio de precandidatos titulares y suplentes a que hace referencia el artículo 77 de la ley 20.091, se realizará el día 17 de diciembre de 1990, a las 16 horas en acto público, presidido por el Señor Superintendente de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Las entidades aseguradoras inscriptas en esta Superintendencia de Seguros, estarán habilitadas para proponer tres (3) precandidatos titulares y suplentes que correspondan a su sector. Esta proposición deberá hacerse por escrito, bajo firma de su representante legal o gerente registrado en esta repartición.

La comunicación deberá ser remitida por carta certificada o entregada personalmente y el sobre, cerrado, deberá consignar en el anverso: "Propuesta para designar miembros del Consejo Consultivo del Seguro — Reservado". En caso de remitirse por carta certificada, el sobre deberá incluirse en otro externo para su envío por correo.

Art. 3º — Las entidades aseguradoras podrán votar a partir del día 19 de noviembre hasta las 12 horas del día 17 de diciembre próximo. Los sobres se mantendrán sin abrir, en forma reservada, en esta Superintendencia de Seguros, hasta el momento de la celebración del acto público del escrutinio.

Art. 4º — Una vez realizado el escrutinio se confeccionarán con los más votados, las ternas de candidatos, según lo previsto en el tercer párrafo del artículo 77 de la ley 20.091, labrándose acta que será firmada por el Señor Superintendente de Seguros de la Nación, dejándose constancia en la misma de los representantes de entidades aseguradoras existentes.

Art. 5º — La designación de los Consejeros Titulares y Suplentes elegidos de las ternas a que se refiere la ley, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional y el nuevo Consejo Consultivo del Seguro será puesto en funciones al cumplirse treinta días de la publicación del decreto respectivo en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 22/11 Nº 3066 v. 22/11/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.038/90

Bs. As., 19/11/90

VISTO el artículo 3º de la ley 22.400, que instituye a esta Superintendencia de Seguros de la Nación en autoridad de aplicación del citado cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia habida en la profesionalización de la actividad del productor asesor de seguros, hace necesario reconsiderar la reglamentación vigente en materia de exenciones a la prueba de capacitación dispuesta en el artículo 4º inciso c) de la mencionada ley;

Que atento la exigencia de reunir conocimientos técnico-específicos y capacitación teórico-práctica para el desempeño de la profesión de intermediación en la concertación de contratos de seguros, aparecen no ajustados plenamente a esa especialización los postulantes egresados de las carreras de Derecho y Ciencias Económicas, imponiéndose en virtud de esta circunstancia la necesidad de derogar la norma reglamentaria que los exime del examen de idoneidad;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase a partir de la fecha de la presente, la exención de examen de capacitación para los egresados de las carreras de Derecho y Ciencias Económicas, prevista en el artículo 3º inciso c) de la Resolución General Nº 16.384 (SSN. 20/08/81).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 21/11/90.

e. 22/11 Nº 3025 v. 22/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 67/90

Bs. As., 14/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 224.186/90 de 166 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma AUTOREDE S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4727, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de mostrador electrónica, con impresor térmico, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua mediante un display de tubos fluorescentes, para peso, precio e importe, de uso comercial, marca YAMATO SCALE CO. LTDA., modelo NETCELL SP-706, de industria JAPONESA. El sistema de pesaje utiliza una celda de carga del tipo paralelogramo de 20 Kgs. de capacidad, modelo UH.53-20U de la misma marca e industria única para las capacidades máximas de 6 y 15 Kg. que utiliza la balanza.

Las mismas poseen papel térmico autoadhesivo, un display multidígitos, un teclado polifunción, un dispositivo de nivelación, un interruptor con llave para la suma diaria y programación y salidas serie interfaces tipo RS-232C y RS-422.

La descripción del funcionamiento y operación se detallan en los folios Nº 12 al 18 del Expediente de referencia. VARIANTE: La misma está referida al cambio de la capacidad máxima y al valor de la división sin que varíen las demás características técnicas ni el funcionamiento, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

	Máx. (kg)	Mín. (g)	e=dd=d t (g)	T (kg)	n	CLASE
MODELO SP-706	6	40	2	-6	3000	III
VARIANTE A	15	100	5	- 15	3000	III

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada para la red de alimentación de TRES (3) espigas planas y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución ex-S.C.I. Nº 731/87.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.C.I. Nº 137/86 y ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º —Asignar al modelo presentado y su variante el código de aprobación de modelo BE.80-923.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Arq. Horacio Héctor Feros. Jefe Departamento Metrología Legal. Dirección Nacional de Lealtad Comercial

e. 22/11 Nº 33.690 v. 22/11/90

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la resolución 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE

APROBADO POR RES. MTySS Nº 792/90

Santa Fe, 17/10/90

Denominación, domicilio y zona de actuación:

Art. 1º — Denomínase SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SANTA FE a la asociación sindical de trabajadores, fundada a los veintiocho días del mes de setiembre de 1968, en la ciudad de Santa Fe, capital de Santa Fe, constituyendo una asociación Sindical de trabajadores de Primer Grado, que agrupa a los trabajadores que prestan servicios en Gas del Estado en la zona expresamente determinada en el inciso b del presente artículo del estatuto, ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicios inclusive, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso.

a) El Sindicato del Personal de Gas del Estado Santa Fe fija su domicilio en calle Sarmiento 6037 de la ciudad de Santa Fe.

b) La zona de actuación del Sindicato del Personal de Gas del Estado la comprenden las provincias de Corrientes y Chaco en toda su extensión y la Provincia de Santa Fe, desde la localidad de Barrancas hasta el límite Norte de dicha Provincia. Constituye una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo IV: De los Organos del Sindicato

Art. 11º: Los órganos del sindicato son los siguientes:

a) De gobierno y administración, la Asamblea y la Comisión Directiva.

b) De fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

c) De consulta, el cuerpo de Delegados.

De la Asamblea

Artículo 12º: La Asamblea es el órgano superior de dirección de la Entidad. Se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Comisión Directiva

Artículo 29º: El Sindicato será dirigido y Administrado por una Comisión Directiva compuesta por CINCO (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sec. Adjunto, Sec. Gremial, Sec. Tesorero, Sec. Actas. Además habrá CINCO (5) miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo del o los titulares. El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 45º: La Comisión Revisora de Cuentas, se integra con dos miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva. — Edgardo M. Deicas, Secretario Gremial — Faustino Pereira, Secretario General.

e. 22/11 Nº 3067 v. 22/11/90

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS

APROBADO POR RES. MTySS Nº 413/90

Artículo 1º: Denomínase Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, con Personería Gremial Nº 117, a la Asociación profesional de primer grado fundada el 20 de abril de 1947, que agrupa a todos los obreros fotográficos, operadores, iluminadores, impresores, retocadores y todos los empleados y obreros específicamente ocupados en la rama de la actividad fotográfica, fotocopista, laboratorios blanco y negro, laboratorios foto color, minilab, excluyendo a quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias y niveles superiores, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña 468 — 1º Piso. Su zona de actuación se circunscribe a la Capital Federal de la República Argentina y zonas que se gestionarán ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2º: Las finalidades que propondrá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos.

c) Defender y representar al gremio y a los intereses gremiales individuales y laborales de los trabajadores del sector, ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acreditará mediante carta-poder.

d) Propender a la elevación moral, material y profesional de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión y la elevación del nivel técnico y cultural de los mismos, mediante obras apropiadas a tal fin, como escuelas técnicas, bibliotecas, cursos o publicaciones, instalación de consultorios médicos, dar a los afiliados asistencia médica integral, servicio de farmacia a precios económicos, proveedurías, colonias de vacaciones, planes de vivienda y toda obra social que pudiera beneficiar a sus afiliados;

e) Propender el bienestar general de los afiliados y sus familiares, mediante subsidios, cooperativas, mutuales, la implantación de servicios sociales y asistenciales.

Artículo 12º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Tesorero Adjunto, Secretario de Actas y tres Vocales Titulares, habrá además, tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento o licencia de sus titulares.

Artículo 13º: Para ser miembro de la Comisión Directiva y/o cargos representativos se requiere:

a) Ser mayor de edad, argentino nativo o naturalizado, o extranjero con residencia en el país no menor de diez años;

b) Tener una antigüedad como asociado no menor de dos años a la fecha de la elección;

c) No registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función;

La Comisión Directiva está integrada con no menos del 75 % de ciudadanos argentinos. El cargo de Secretario General y Secretario Adjunto será ejercido indefectiblemente por argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 20º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

Asimismo, se deja constancia que el número de afiliados a la fecha de aprobación de los Estatutos es de 291. Victor M. Lamas, Secretario General.

e. 22/11 Nº 3068 v. 22/11/90

SINDICATO DEL PERSONAL DOMESTICO DE CASAS PARTICULARES

APROBADO POR RES. MTySS Nº 861/90

Que las citadas normas legales prevén que, una vez acordada la inscripción a una asociación gremial de trabajadores, la autoridad interviniente deberá disponer la publicación en forma sintética y sin cargo en el Boletín Oficial de la resolución respectiva y de los estatutos de la entidad.

Que dada la extensión y complejidad que reviste la documentación a sintetizar, se hace imprescindible requerir a las asociaciones gremiales interesadas para que acompañen, dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución aprobatoria del estatuto, el texto sintetizado del mismo.

Que, asimismo, resulte necesario determinar las cláusulas de los estatutos que deberán incluirse en la síntesis de modo de asegurar la publicación de las materias que denotan un mayor interés para los terceros ajenos a la asociación, mediante un criterio adecuado y uniforme.

SINTESIS DEL ESTATUTO APROBADO

Denominación: "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOGAR" de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, Con la sigla "SITRAH".
Domicilio: Montevideo 746 Capital Federal, código postal 1019.
Objeto: El SITRAH representa a todas las personas que ejercen tareas del hogar con relación laboral, en las categorías y oficios que fije el régimen laboral de los trabajadores del hogar.
Profesión o Categoría: Se entiende por tales: institutrices, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, preceptores, valets, damas de compañía, nurses, cocineros, mucamos, niñeras, ayudantes, porteros de casas de familia, auxiliares para todo trabajo, personal por horas, jardineros, caseros, lavanderas, planchadoras. Además de los indicados, se agregarán a ellos, todos los que las necesidades de la actividad laboral supongan o puedan surgir en el futuro.
Zona de actuación: La Jurisdicción territorial de la Capital Federal y los siguientes Municipios de la Provincia de Buenos Aires: Adrogué, Avellaneda, Beccar, Bella Vista, Bernal, Burzaco, Carapachay, Caseros, Ciudadela, Dock Sur, El Palomar, Florencio Varela, Florida, Haedo, Hurlinhgam, Lanús, Lomas de Zamora, Martínez, Morón, Munro, Olivos, Quilmes, Ramos Mejía, Remedio de Escalada, Sáenz Peña, San Andrés, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Santos Lugares, Temperley, Villa Ballester, Virreyes, La Plata.
Autoridades: La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Acción Social, cuatro Vocales y cinco Miembros Suplentes.
Todos estos miembros podrán ser reelectos, los cinco miembros suplentes no forman parte de la Comisión Directiva mientras no se produzca una vacante entre los miembros titulares. El Secretario General es el representante legal del Sindicato y en su ausencia lo reemplaza el Secretario Adjunto o en su defecto el Secretario Gremial.
Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años (2) y podrán ser reelectos.
Autoridades: La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, y constituye el órgano de fiscalización de la asociación.
Afiliados: Se cuenta con la cantidad de afiliados Nº 3.800.
Saludamos a Ud. con todo respeto. — Blanca Rosa B. Fuentes, Secretaria General.

e. 22/11 Nº 3069 v. 22/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Res. Nº 791/90

Bs. As., 14/11/90

VISTO la necesidad de adecuar los valores de las apuestas de La Quiniela a los niveles que determina la demanda, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar parcialmente los vigentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE la modificación parcial del siguiente código de valores:

COLOR CELESTE	₳ 10.000,- (VALOR 1)
COLOR VERDE	₳ 10.000,- (VALOR 2)
COLOR AMARILLO	₳ 20.000,- (VALOR 3)
COLOR ROJO	₳ 20.000,- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	₳ 40.000,- (VALOR 4)

Art. 2º — Los Permisionarios y Agentes Oficiales de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Art. 3º — La presente rige a partir de la Jugada del 23 de noviembre de 1990 inclusive.

Art. 4º — Por la Subgerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 22/11 Nº 3070 v. 22/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 131/90

Bs. As., 8/11/90

VISTO el Convenio de Corresponsabilidad Gremial aprobado por Resolución MBS Nº 2528/74 y las solicitudes de la Asociación de Productores Tabacaleros de Tucumán y la Cámara del Tabaco de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio citado sustituye el depósito de los aportes y contribuciones previsionales correspondientes a los trabajadores rurales ocupados en el cultivo y cosecha de tabacos claros, por una tarifa que retiene el Fondo Especial del Tabaco del sobreprecio que administra.

Que los pequeños productores tabacaleros no utilizan mano de obra distinta de la colaboración familiar.

Que la retención que se practica a los productores que no emplean trabajadores dependientes, viene a constituir un pago sin causa por no sustituir aportes y contribuciones efectivamente devengados.

Que en el mes de octubre de 1985 las entonces Cajas Nacionales de Previsión de la Industria; Comercio y Actividades Civiles y de Trabajadores Autónomos, suscribieron un convenio con la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones por el cual se acordó imputar las tarifas sustitutivas oportunamente retenidas, a cuenta de los aportes personales de los pequeños productores tabacaleros a la Caja de Trabajadores Autónomos.

Que dentro de las facultades de este Instituto se encuentra la de administrar el Sistema Nacional de Previsión y aplicar las normas que reglamentan el mismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pequeños productores tabacaleros que no empleen mano de obra de terceros, podrán optar, porque la tarifa sustitutiva instituida por el Convenio de Corresponsabilidad aprobado por Resolución MBS Nº 2528/74 se impute como pago a cuenta de los aportes que les corresponde efectuar a la Caja para Trabajadores Autónomos, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y al Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 2º — Declárase pequeño productor tabacalero al tenedor, a cualquier título, de un fundo de no más de DOCE (12) hectáreas, de las cuales, hasta SIETE (7) hectáreas, sean dedicadas a la plantación de tabacos claros.

Art. 3º — Los pequeños productores tabacaleros para hacer uso de la opción prevista en el artículo 1º, deberán encontrarse afiliados a la Caja para Trabajadores Autónomos e ingresar, antes del 31 de diciembre de cada año, el saldo faltante que pueda resultar de restar de la suma de los aportes mensuales devengados, la tarifa sustitutiva retenida durante ese mismo año. En el supuesto que las sumas retenidas excedieran los aportes mínimos correspondientes, el exceso se imputará al pago de deudas anteriores reconocidas o a una categoría superior, en caso de no existir deuda.

Art. 4º — Los pequeños productores tabacaleros que no se hubieran afiliado a su debido tiempo y que opten por el procedimiento que se instituye, deberán acreditar las retenciones practicadas anualmente por el Fondo Especial del tabaco, a fin de determinar, en su caso, el saldo adeudado y las mensualidades impagas. La primera retención que se le haya practicado al pequeño productor será tenida en cuenta a los efectos de acreditar el inicio del cálculo para determinar la antigüedad en la afiliación requerida por la Ley Nº 18.038.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y archívese.— Dr. Jorge Pablo Urriza. Director Secretario — Santiago M. de Estrada, Presidente.

e. 22/11 Nº 3071 v. 23/11/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al Señor Carlos Alberto UBEIRA (D.N.I. 8.283.584) para que presente sus descargos en la rendición de cuentas nº 2-67-027-02/88 en la cual recayó la resolución nº 2238/89, bajo apercibimiento legal.

Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal destacada ante el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, sita en Pacheco de Melo 1826 CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) DIAS.

e. 22/11 Nº 3072 v. 26/11/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m². Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m² TOTAL 278,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solís y Av. Entre Ríos.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m².
BASE DE VENTA ₳ 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de La Matanza.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 e.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA ₳ 45.500.000.-

UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 m².
BASE DE VENTA ₳ 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m².
BASE DE VENTA ₳ 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 M²) - BASE DE VENTA ₳ 12.300.000.
Parc. 1b (451,26 m²)- BASE DE VENTA ₳ 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.900.000.-
Parc. 1d 469,77 m²) - BASE DE VENTA ₳ 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL ₳ 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA ₳ 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*)

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89. PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de uSs. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.536.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de uSs. 1.000 Nº 2.579.886; de uSs. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 nº 4.073.057; de uSs. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de uSs. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Juan Carlos CASAS (L.E. Nº 4.222.706) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.191/85 por su actuación en COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. - HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/11 Nº 2998 v. 22/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Francisco José TOTERA (L.E. Nº 6.836.332 - C.I.P.F. Nº 4.374.133), Rodolfo Montero CUERVO (L.E. Nº 6.836.439 - C.I. Nº 76.984 Pol. Mendoza) y José PIÑOL (C.I. Nº 356.169 Pol. Mendoza) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 171/80 en razón de sus actuaciones en FICSA S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 549 del 2.7.90; la misma le ha aplicado al señor Francisco José TOTERA multa de ₳ 100 (cien australes) e inhabilitación por 20 (veinte) años, al señor Rodolfo Montero CUERVO multa de ₳ 20 (veinte australes) e inhabilitación por 4 (cuatro) años y al señor José PIÑOL multa de ₳ 10 (diez australes) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — STELLA MARIS CARDINALE, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 20/11 Nº 2999 v. 22/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de uSs. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 62.50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de uSs. 312,50 Nº 11.006.102; de uSs. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de uSs 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés D'ONOFRIO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de noviembre de 1990. — Fdo: Carlos Alberto PORTO. Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 21/11 Nº 3020 v. 23/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Clemente GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de noviembre de 1990. — Fdo: Carlos Alberto PORTO. Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 21/11 Nº 3021 v. 23/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT 30/90

Bs. As., 6/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FORCINITI, Beatriz Etelvina.
GARCIA, David Horacio.
GONZALEZ, Victoriano.
LEDESMA, José Francisco.
MACCHI, Oliden Armando.
MARTINEZ, Miguel Angel.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 19/11 Nº 2906 v. 23/11/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Dario

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los derechohabientes del señor MONTAGIE, Raúl Osvaldo, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expediente Nº 150.237/90 s/accidente de trabajo fatal - Bahia Blanca, 29 de Octubre de 1990".

e. 20/11 Nº 3002 v. 22/11/90

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Bahia Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los derecho-habientes del señor ALDO ROQUE MONTENEGRO, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en Expediente Nº 150.390-90 s/accidente de trabajo fatal - Bahia Blanca, 29 de octubre de 1990".

e. 20/11 Nº 3003 v. 22/11/90

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-11-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A 345.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 750.000.-
3a. Sección Contrataciones	A 905.000.-
Ejemplar completo	A 2.000.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 476/90 - S. J.